

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN MESA DE	
26 MAR 2003	
SEC: 8 213	JURA 13

Proyecto de ley



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

CREACION DEL REGIMEN PREJUBILATORIO CONVENCIONAL PARA EX TRABAJADORES DE EMPRESAS PRIVATIZADAS

Artículo 1: Con las obligaciones y beneficios que corresponden a los incluidos en el inciso a) del artículo 2 de la Ley 24.241 incorpórese a los trabajadores dependientes de empresas privatizadas por efecto de la Ley 23.696 cuya desvinculación laboral de las mismas resulte de fecha posterior al 14 de julio de 1994 y reúnan las siguientes condiciones:

- a) edades no inferiores a 54 años los hombres y 49 años las mujeres al momento del distracto cualquiera fuere su causa;
- b) haber celebrado o celebrar un acuerdo con la empresa privatizada en oportunidad del distracto por el que ésta tome a su cargo, con relación al trabajador cuyo contrato de trabajo ha quedado extinguido la continuación del pago de las cotizaciones previstas en los incisos a) y b) del artículo 10 de la Ley 24.241, calculadas sobre la prestación sustitutiva del salario que pacten con igual periodicidad de abono que la salarial y por el tiempo necesario para que el trabajador desvinculado acceda a los beneficios de esa ley;
- c) registren el acuerdo en la Administración Nacional de la Seguridad Social.

Artículo 2°: La correspondiente situación de **afiliación** previsional del desvinculado análoga a la de trabajador dependiente deberá mantenerse durante el cumplimiento del acuerdo.



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 3°: La Administración Federal de Ingresos Públicos instaurará los mecanismos que aseguren la percepción del pago de las cotizaciones comprometidas en el acuerdo por la empresa privatizada.

Artículo 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dra. MARIA LELIA CHAYA
DIPUTADA DE LA NACION